

II. EL quince de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Directora de Acceso a la Información requirió a la persona peticionaria a efecto de que precisara a qué se refería con “evaluaciones de riesgo” y si la información que solicitaba era respecto a este Alto Tribunal.

Por otra parte, informó al particular que sí su solicitud de información se encontraba relacionada con seguridad personal y/o agresiones en contra de jueces que integran a Juzgados de Distrito o de magistrados que integran a Tribunales Colegiados, dicha información no era competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que son órganos cuya administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura Federal de conformidad con lo establecido por el artículo 94, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

III. El tres de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó un nuevo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado bajo el folio **330030522000016**, en términos idénticos a la solicitud folio **330030521000621**, con la precisión de que ingresó una nueva solicitud dado que la Plataforma Nacional de

2 Qué normas y/o leyes regulan la expedición de dichas Evaluaciones de Riesgo y qué instancias judiciales emiten dichas Evaluaciones de Riesgo

3 Actualmente cuántos empleados judiciales federales del país cuentan con seguridad personal debido a que enfrentan condiciones de riesgo desglosando por entidad federativa:

a) Cuántos empleados y se desglose cuántos por cada cargo o puesto público

b) Se informe qué causas originan dicho riesgo (desglosando cuántos empleados están afectados por cada tipo de riesgo).

c) Qué instituciones brindan la seguridad personal

4 De 2007 al día de hoy cuántos empleados judiciales federales han sido asesinados y se informe por cada uno:

a) Fecha del asesinato

b) Nombre de la víctima

c) Qué cargo o puesto tenía y dónde (incluyendo Juzgado, estado y municipio)

d) Dónde fue asesinado (estado y municipio).” (SIC)

² **Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Transparencia no le brindó la opción para desahogar la prevención que le fue hecha en la última solicitud señalada.

Asimismo, el peticionario señaló que las “evaluaciones de riesgo” a las que hacía referencia eran las indicadas en el Segundo Informe de Labores del Ministro Presidente, Arturo Zaldívar, y que solicitaba la información con la que contara este Alto Tribunal³.

IV. El siete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona solicitante desahogó el requerimiento de

³ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: “Pido lo siguiente en archivo Excel para entregarse vía electrónica:

1 Se me informe de 2007 al día de hoy cuántas Evaluaciones de Riesgo ha realizado el Poder Judicial de la Federación sobre empleados judiciales federales del país, y se me informe por cada una:

- a) Fecha en que se hizo la evaluación
- b) Nombre del empleado evaluado
- c) Qué cargo específico tiene y dónde (incluyendo Juzgado, estado y municipio)
- d) Se informe si se concluyó que sí está en riesgo o no y en qué nivel de riesgo
- e) Se informe si el riesgo es por amenaza del crimen organizado o qué origina dicho riesgo
- f) Se informe si se le dotó de seguridad personal o no y qué institución brinda dicha seguridad personal

2 Qué normas y/o leyes regulan la expedición de dichas Evaluaciones de Riesgo y qué instancias judiciales emiten dichas Evaluaciones de Riesgo

3 Actualmente cuántos empleados judiciales federales del país cuentan con seguridad personal debido a que enfrentan condiciones de riesgo desglosando por entidad federativa:

- a) Cuántos empleados y se desglose cuántos por cada cargo o puesto público
- b) Se informe qué causas originan dicho riesgo (desglosando cuántos empleados están afectados por cada tipo de riesgo).
- c) Qué instituciones brindan la seguridad personal

4 De 2007 al día de hoy cuántos empleados judiciales federales han sido asesinados y se informe por cada uno:

- a) Fecha del asesinato
- b) Nombre de la víctima
- c) Qué cargo o puesto tenía y dónde (incluyendo Juzgado, estado y municipio)
- d) Dónde fue asesinado (estado y municipio)

(Nota: repito mi solicitud del folio 330030521000621 debido a que la Plataforma no brinda opción de responder a la Prevención que se me hizo en dicho folio. Por lo tanto, adjunto a continuación la respuesta a dicha Prevención. Pido por tanto, que en caso de que se me prevenga nuevamente, se me informe a través de qué vías puedo responder a la Prevención, o a través de qué correos electrónicos.)

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN:

Me refiero a las “evaluaciones de riesgo” que se mencionan en el Segundo Informe de Labores del presidente de la Corte, Arturo Zaldívar:

https://www.scjn.gob.mx/segundoinformezaldivar/pdf/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf

“III. Evaluaciones de riesgo

Con el objetivo de garantizar la seguridad, protección e independencia del personal jurisdiccional que consideró encontrarse en un entorno de riesgo, se elaboraron 29 Opiniones técnicas y 168 Evaluaciones de riesgo. Lo anterior, permitió proponer a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia que, de resultar procedente, se otorgaran medidas de seguridad, así como sugerir su temporalidad, continuidad o conclusión.”

Página 349.

Por otra parte, mi solicitud se refiere a la información de la que disponga este sujeto obligado, de acuerdo con sus competencias y facultades”. (SIC)

información respecto al folio **330030521000621**⁴, con las mismas precisiones realizadas en la segunda solicitud el folio **330030522000016**.

V. Mediante proveído de diez de enero de dos mil veintidós, la Directora de Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UTA/0004/2022**; acumular las peticiones e instruyó hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

1. La información referida en ambas solicitudes fue previamente requerida, en términos idénticos, mediante petición registrada con el folio **0330000150921** en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dio lugar a la resolución del Comité de Transparencia **CT-VT/A-18-2021**, en la que se confirmó la clasificación como información reservada de lo requerido en los puntos 1 a 3, así como la inexistencia de lo solicitado en el punto 4.
2. En cuanto a lo señalado en la solicitud registrada con el folio **330030522000016**, referente a los problemas técnicos presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, comunicarle que en caso de que llegaran a presentarse nuevamente, podrá hacerlo del conocimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx.

VI. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta a la persona

⁴ El desahogo del requerimiento se realizó en los siguientes términos: "... (Nota: repito mi solicitud del folio 330030521000621 debido a que la Plataforma no brinda opción de responder a la Prevención que se me hizo en dicho folio. Por lo tanto, adjunto a continuación la respuesta a dicha Prevención. Pido por tanto, que en caso de que se me prevenga nuevamente, se me informe a través de qué vías puedo responder a la Prevención, o a través de qué correos electrónicos.)

RESPUESTA A LA PREVENCIÓN:

Me refiero a las "evaluaciones de riesgo" que se mencionan en el Segundo Informe de Labores del presidente de la Corte, Arturo Zaldívar:

https://www.scjn.gob.mx/segundoinformezaldivar/pdf/Informe_Completo_PJF2020_MP_Arturo_Zaldivar.pdf

"III. Evaluaciones de riesgo

Con el objetivo de garantizar la seguridad, protección e independencia del personal jurisdiccional que consideró encontrarse en un entorno de riesgo, se elaboraron 29 Opiniones técnicas y 168 Evaluaciones de riesgo. Lo anterior, permitió proponer a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia que, de resultar procedente, se otorgaran medidas de seguridad, así como sugerir su temporalidad, continuidad o conclusión." Página 349.

Por otra parte, mi solicitud se refiere a la información de la que disponga este sujeto obligado, de acuerdo con sus competencias y facultades". (SIC)

solicitante en los términos señalados en el acuerdo de diez de enero de dos mil veintidós signado por la Directora de Acceso a la Información.

VII. A través de correo electrónico de veintidós de febrero de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/71/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁶

⁵ “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁶**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁷

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno, la Presidencia y las Salas de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁷ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Lo anterior, dado que la persona solicitante requirió diversa información respecto a las evaluaciones de riesgo que ha realizado el Poder Judicial de la Federación sobre empleados judiciales federales, así como la normatividad que regula dichas evaluaciones, los empleados judiciales con seguridad personal y cuántos han sido asesinados.

Al respecto, las evaluaciones y la seguridad personal de ciertos funcionarios, tienen como objetivo garantizar la protección e independencia del personal jurisdiccional que se encuentra en un entorno de riesgo⁸. Por lo tanto, dicha información, así como el dato de cuántos funcionarios judiciales han sido asesinados, no corresponden a asuntos de carácter jurisdiccional.

Así, toda vez que las solicitudes de información en estudio no encuadran en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que las mismas tienen el **carácter de administrativas** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-26/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

⁸ 2º Informe Anual de Labores 2020 del Ministro Presidente Arturo Zaldívar. Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, A. Logro de Objetivos. III. Evaluaciones de Riesgo. Página 349.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-26/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

